

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO PROCESO: 11001310502020180061200
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10:00 AM DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Fecha inicio Audiencia: 10:00 AM del 29 de septiembre de 2020

Fecha final Audiencia: 11:00 AM del 29 de septiembre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO

**DEMANDADO: ACP COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y la
NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara:*

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, toda vez, que la integrada en Litis Consorte Necesario Nación – Ministerio de Hacienda señaló no constarle ningún hecho; igualmente en consideración a que mientras para Colpensiones algunos hechos son ciertos, para la demandada Porvenir no les consta o no son ciertos.

*En términos generales la Litis del presente asunto se suscribe en primer lugar a determinar si hay lugar a declarar nulo o ineficaz afiliación y/o traslado del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida Al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad de la señora **LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO** efectuada a **PORVENIR S.A.**, que tuvo lugar el 22 de abril de 1998, por existir vicio en el consentimiento; en consecuencia, se determinará si dichas entidades debe restituir a **COLPENSIONES** la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, gatos de administración, entre otros; en caso de ser cierta dicha hipótesis establecerse el demandante es beneficiaria del régimen de transición dispuesto en el Art. 36 de la Ley 100 de 1993, y si tiene derecho al estudio de su pensión a la luz del acuerdo al acuerdo 049 de 1990, junto con los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.*

DE LA DEMANDA DE RECONVENCION

Se tuvieron por ciertos todos salvo el numeral 5°, por tanto este será objeto de debate probatorio.

*En cuanto a las pretensiones está dada en establecer si el señor **LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO** debe reintegrar a la sociedad **PORVENIR S.A.**, la suma de (\$145.432.904) que recibió por concepto de devolución de saldos el 11 de septiembre de 2014, debidamente indexada.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folio 21 a 127 relacionada a folios 19 y 20 del expediente

PARTE DEMANDADA y DEMANDANTE EN RECONVENCION PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 202 a 2226, relacionadas a folios 197 y 198 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 150 a 156 relacionadas a folio 148 y 149 del expediente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**AUTO:****Practica de pruebas.**

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar se declara clausurado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

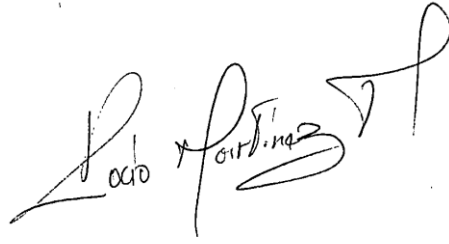
Acto seguido los apoderados de las partes presentan los respectivos alegatos.

El despacho tendrá en cuenta los alegatos presentados por los apoderados de las partes, toda vez que, ha tomado atenta nota de los mismos.

Cítese a las partes para audiencia dispuesta en el Art. 80 C.P.T., para el próximo miércoles TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las (11:00am).

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez Mariano', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO PROCESO: 11001310502020180061200
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 11:00 AM DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Fecha inicio Audiencia: 11:00 AM del 30 de septiembre de 2020

Fecha final Audiencia: 12:30 PM del 30 de septiembre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO

**DEMANDADO: ACP COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y la
NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara:*

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO a la SOCIEDAD AFP COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A., efectuada el 22 de abril de 1998, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: DECLARAR como única aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO, la pensión de vejez con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, a partir del 28 de septiembre de 2015, junto con los reajustes año por año, y la mesada adicional. El monto mensual de la pensión de vejez reconocida lo será en la cuantía que se determine de aplicar una tasa de remplazo del 90%, del Ingreso Base de Liquidación de los últimos 10 años, o con toda la vida si le resulta más favorable, en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR al demandante y demandado en reconvención LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO, a REINTEGRAR a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el valor de (\$145.432.904) debidamente indexado conforme al IPC certificado por el DANE, correspondiente al monto recibido por concepto de devolución de saldos de aportes para cotizaciones, título pensional, y rendimientos financieros, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO: SE ORDENA y AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a DESCONTAR y/o COMPENSAR del retroactivo pensional de las mesadas pensionales causadas desde el 28 de septiembre de 2015 y hasta que el señor LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO sea incluido en nómina de pensionados. Y posteriormente el excedente hasta completar la suma de (\$145.432.904) debidamente indexada, que se le devolvió al demandante por concepto de aportes, con cargo a las mesadas pensionales que en adelante se causen a su favor.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor **LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a las demandadas **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES** a favor de **LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO**, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cuota parte.

OCTAVO: CONDENAR en costas al demandante **LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO** y a favor de PORVENIR S.A. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (1) salario mínimo legal mensual vigente.

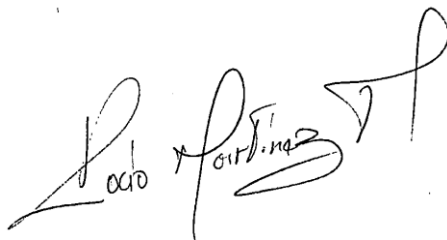
NOVENO: De ser apelado o no el presente fallo, remítase en CONSULTA por ser el mismo contrario a COLPENSIONES y en relación con sus condenas.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por las partes, por secretaria remítase de manera inmediata al H. Tribunal Superior Sala laboral, para que conozca del recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc